



### Resolución Directoral Regional

Nº 1183 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 JUL. 2022

Visto, el expediente Nº 019-2021549586 de fecha 29 de noviembre de 2021, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor DARWIN GARATE VELA identificado con DNI. N° 41936297, contra el Oficio N° 0249-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 19 de noviembre 2021, notificado con fecha 22 de noviembre de 2021, en un total de cuatro (04) folios útiles; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante expediente N° 019-2021549586 de fecha 29 de noviembre de 2021, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor **DARWIN GARATE VELA** identificado con DNI. N° 41936297, sobre reintegro de la Remuneración Íntegra Mensual, en su condición de profesor contratado bajo los alcances de la Ley 30328, Ley que regula los derechos y deberes, declarando improcedente su solicitud de reintegro de la RIM, por los motivos que en el propio oficio se indican;

Que, al no estar conforme con la respuesta, el docente DARWIN GARATE VELA identificado con DNI. Nº 41936297, dentro del plazo establecido, interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 0249-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 19 de noviembre 2021, notificado con fecha 22 de









# Resolución Directoral Regional

N° 1183 -2022-GRSM/DRE

noviembre de 2021, selicitando que el superior jerárquico, con mejor estudio, ordene el reconocimiento y el pago de las 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a Ley;



del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, corresponde al superior jerárquico el Informe Escalafonario N° 00118-2022 de fecha 02 de marzo de 2022, donde está consignado que el administrado labora como Profesor contratado, en el nivel primaria, con una jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas;



Que, con Decreto Supremo N° 290-2012-EF Remuneración Integra Mensual (RIM), el monto de S/ 51,83 (cincuenta uno y 83/100 soles), por hora de trabajo del Profesor de la Primera Escala Magisterial, en el marco de profesores que prestan servicios en la Instituciones Educativas y Programas Educativos educativa descentralizadas; precisa que el profesor en condición de contratado percibe y jornada de trabajo; asimismo, señala que dicha remuneración comprende las horas de complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, con Decreto Supremo N° 070-2017-EF, Remuneración Integra Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles), de remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa, y deroga en el artículo 2° establecido por el presente Decreto Supremo; así mismo, el presente año el Ministerio modifica el nuevo monto de la Primera Escala Magisterial en S/ 66,67 (Sesenta y Seis Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo de Economía y Finanzas (MEF), aprueba el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, donde con 67/100 Soles), a partir del mes de noviembre de 2017, y deroga el artículo 4° del establecido por el presente Decreto Supremo; así mismo, el presente año el Ministerio modifica el nuevo monto de la Primera Escala Magisterial en S/ 66,67 (Sesenta y Seis Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;





## Resolución Directoral Regional

### Nº 1183 -2022-GRSM/DRE

De acuerdo a lo descrito en los considerandos de la presente resolución, se observa que no le corresponde al docente el reintegro de la Remuneración Mensual, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 0249-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 19 de noviembre 2021, notificado con fecha 22 de noviembre de 2021, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor DARWIN GARATE VELA identificado con DNI. Nº 41936297, contra el Oficio Nº 0249-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/ARP de fecha 19 de noviembre 2021, notificado con fecha 22 de noviembre de 2021, que declara improcedente el reintegro de la RIM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado en el domicilio procesal en el Jr. Puno N° 218, del Distrito y Provincia de Moyobamba y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

AL DE SOURCE DO

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WROD/URE SM MEHS/AJ ESF/TA NUNT/2012 SECRETAR A CENERAL SECRETARIA CON CENERAL CM: 01000 - 70